

SE SUSCRIBEN

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (PROVINCIALES) and prices. Includes categories like 'PROVINCIALES', 'ULTRAMAR', and 'EXTRANJERO' with sub-prices for different durations.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres y media de la tarde del día 13 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse en el Real Sitio de Aranjuez con el plausible motivo del cumpleaños de S. M. el Rey su augusto Esposo.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería.

3 Mayo 1864. Al Director general.—Aprobando el regreso á la Península del Capitán D. Antonio de Garay y Moreno. Al mismo.—Id. id. del Teniente D. Francisco Rodríguez Moreno. Al mismo.—Id. id. del segundo Comandante D. Angel Bibiano y Real.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Comandante D. Francisco Villanueva y Castillo. Al mismo.—Id. id. al Alférez D. José Selles y Lledó. Al mismo.—Id. id. al Profesor veterinario D. Manuel Catena.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general.—Disponiendo quede sin efecto el pase con ascenso á Filipinas del Subteniente D. Esteban Tafalla y Alegria. Al mismo.—Promoviendo al empleo de Capitán al Teniente D. Pedro Navarro y Blazquez.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general Castrense.—Dando de baja en el ejército al Capellan D. Manuel Rodríguez Lopez.

Ultramar.

Id. id. Al Capitán general de Filipinas.—Confirmando el destino de Sargento mayor de Cavite en favor de Don José Llull.

Justicia.

Id. id. Al Capitan general de Aragón.—Concediendo Real licencia al Auditor de Guerra D. José Rioja.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo al Capitán D. Julian Albertos y Bedia. Al mismo.—Id. placa de id. al Coronel D. José Alcaina y Aquilina. Al mismo.—Id. id. al primer Comandante D. Antonio Mascaró y del Hierro.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Autorizando al Alférez D. Manuel Fernandez Villaverde para que permanezca por un mes en esta corte. Al mismo.—Destinando al regimiento Húsares de Pavía al Comandante D. Juan Hernandez y Sanchez. Al de Infantería.—Concediendo empleo de Subteniente al Cadete D. Laureano Sanz y Pery. Al mismo.—Aprobando el destino dado en la plantilla del Colegio á los Capitanes D. Tomás Guin y Gil y D. Enrique Valero.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo relief para el goce de la pensión de una cruz al sargento segundo Venancio Alvarez Guerrero. Al mismo.—Id. id. al cabo primero Saturnino García Gutierrez. Al mismo.—Id. id. al id. José Franco Rigutera. Al mismo.—Id. id. al id. soldado Francisco Reio Oliver. Al mismo.—Id. id. al id. Rufino Triñaque y Ballesteros. Al mismo.—Id. id. al id. Antonio Ruiz Martínez. Al mismo.—Id. id. al id. Francisco Roig de Javier. Al mismo.—Id. id. al id. Domingo García y Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Pedro Sancho Cuartero. Al mismo.—Id. id. al id. Ambrosio Perez Salvador. Al mismo.—Id. id. al id. Juan Robles Alcalde. Al mismo.—Id. id. al id. Carmelo Pamplo y Navarro. Al mismo.—Id. id. al id. Antero Martínez y Martínez. Al mismo.—Id. id. al id. Antero Mateo Cabrera. Al mismo.—Id. id. al id. Mateo García Velazquez. Al mismo.—Id. id. al id. Marcelino Calvo. Al mismo.—Id. id. al id. Juan Miró Masagüe. Al mismo.—Id. id. al id. José María Cho y Rodríguez. Al mismo.—Id. id. al id. Vicente Urrutia y Orduña. Al de Caballería.—Id. id. al id. Ramon Rivera y Estévez.

Al de las islas Baleares.—Id. id. al id. Antonio Escandell. Al de Castilla la Nueva.—Id. id. al sargento segundo Hilario Tremiño y Miguel. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Teniente D. Luis Celestino Lefebre. Al mismo.—Negando la vuelta al servicio al id. Don José Alvarez Sorola. Al de Cataluña.—Concediendo relief para el goce de la pensión de una cruz al cabo primero Juan Rivas y Piñer. Al mismo.—Id. id. al mozo de escudera Martin Vinas. Al mismo.—Id. id. al id. Rosendo Bargallo y Bruzones. Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Francisco Puigdemasa. Al de Andalucía.—Id. id. al soldado Juan Rodriguez Vazquez. Al mismo.—Id. id. al id. José Lopez Garcia. Al mismo.—Id. id. al id. Diego de Luque Ranchal. Al mismo.—Id. Real licencia para el extranjero al Capitán D. Eduardo Shelly y Calpena. Al de Valencia.—Id. abono de sueldos al Comandante D. Rafael Buchon y Alegre.

saber el protesto á Sandino, y no á Arduaga, por hallarse en la Habana, se pidió que el D. Joaquín reconociera y reconoció su firma, añadiendo acerca de la certeza de la deuda lo que estimó conveniente.

Resultando que en 17 de Octubre de 1861 el Procurador Quesada á nombre de Soré y compañía, entabló demanda ejecutiva contra Sandino, el cual se opuso á su tiempo á la ejecución desahucada.

Resultando que por auto de 25 de Enero de 1862, notificado en el 28, se mandó que se le entregara el pleito por término de cuatro días para que dentro de ellos alegase sus excepciones y propusiera prueba, y no los devolviera hasta el 15 de Febrero oponiendo, entre otras, la de falta de personalidad y articulando prueba.

Resultando que, oído el ejecutante, que pidió se declarase inadmisibles los escritos por haber sido presentado fuera de tiempo, se llamaron los autos á la vista para sentencia por proveído de 1.º de Marzo, de que apeló Sandino, habiéndose admitido la apelación en un efecto, sin que acordara á obtener el correspondiente testimonio.

Resultando que en 26 del mismo se dictó sentencia de remate, que fué confirmada con costas por la Sala segunda de la Audiencia en 21 de Octubre de 1863.

Resultando que notificado este fallo en el 26, en 7 de Noviembre interpuso Sandino recurso de casación fundado en las causas primera y cuarta del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, por falta de personalidad del ejecutante y de recibimiento á prueba.

Y resultando que por auto del 21, de que apeló el Don Joaquín, la Audiencia denegó la admisión del recurso, en atención á que se había interpuesto fuera de tiempo, y á que no se había reclamado en segunda instancia la subsanación de la falta.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina. Considerando que en 26 de Octubre de 1863 fué notificada á Sandino la sentencia, contra la cual dedujo este recurso en 7 de Noviembre, esto es, á los 14 días que resultan deducido el 1.º, de este mes como feriado; y que conforme á lo establecido por el art. 1.022 de la ley de Enjuiciamiento civil, el término para interponer los recursos de casación es el de 10 días;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 21 de Noviembre último; y mandamos que se devuelvan los presentes á la Audiencia de donde proceden en la forma que previene el art. 1.067 de la citada ley de Enjuiciamiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

4.ª SEMANA DE ABRIL DE 1864.

Estado de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Abril de 1864.

METÁLICO.

Table with columns: SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior, INGRESADO EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA ACTUAL, SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. Rows include Necesarios, Voluntarios, Cuentas corrientes, and Conceptos eventuales.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with columns: SALDO a favor de la Caja en fin de la semana anterior, ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos, TOTAL, RECIBIDO del Tesoro, SALDO a favor de la Caja en fin de la semana. Rows include Cuenta corriente de suplementos and Cuenta de intereses satisfechos.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Summary table with columns: SALDO en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, ENTREGAS hechas al Tesoro, DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.

EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro, Clasificación de los depósitos hechos en la Central, and Total general de papel.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with columns: METÁLICO, EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro, BILLETES nominativos en la Central, EFECTOS EN CARTERA. Rows include Existencia en Caja en fin de la semana anterior, Ingresos en la presente, Devuelto en la misma, and Existencia en Caja en fin de esta semana.

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 178.728, de las cuales pertenecían á metálico 169.925, y á papel 8.803, y en la presente á 175.805, en esta forma: 167.165 en metálico, y 8.640 en papel.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Section de Fomento.—Negociado 4.ª.—Minas.—Núm. 241. Por decreto de esta fecha he venido en aprobar la escritura de reconstitución bajo la forma de especial minera de la sociedad Epoca, otorgada en esta corte el día 10 de Agosto de 1861 ante el Notario D. Pablo de la Lastra.

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de Junio del año de 1860 y 16 de Junio de 1863 se llama á examen para proveer una plaza de Auxiliar de la Secretaría de esta Junta, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 6.000 rs. anuales.

su domicilio. Dentro del mes de la publicación en la Gaceta, deberán los aspirantes presentarse en Madrid. 27. Si la vacante fuere de las de Auxiliares de la Secretaría de la Junta general ó de las Secciones de provincia, los ejercicios consistirán: 1.º En escribir á la voz lo que se dictare.

del correspondiente recibo, si los reclamasen despues de haber surtido sus efectos. En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas, tanto muertos como vivos, que poseyeren.

- 1. Operaciones aritméticas con los números enteros. 2. Adición. 3. Sustracción. 4. Multiplicación. 5. División. 6. Quebrados comunes: reducción de quebrados á un común denominador.

- 5. División territorial de España en 49 provincias, designando cuáles son las marítimas del Océano y del Mediterráneo, y cuáles fronterizas de Francia y Portugal. 6. Situación de cada una de las provincias de España por razón de sus confines con las que la rodean.

Por disposición de la Vicepresidencia de 7 del corriente, y de conformidad con el propuesto por el Tribunal de Censura, han sido nombrados auxiliares de las Secciones de Estadística, con el sueldo anual de 5.000 reales: D. Pio Agustín Rivas, D. Juan Nepomuceno Rodríguez y D. Antonio Pérez González, destinados respectivamente á las provincias de Soria, Badajoz y Lérida.

Real Academia de Ciencias morales y físicas.

Habiéndose presentado en esta Real Academia una Memoria manuscrita sobre el Pauperismo en España, que lleva el lema siguiente: Caritatem dico motum animi ad fructum Deo propter seipsum, et se proximo, propter Deum, acompañada de un pliego cerrado en cuya cubierta se halla el mismo lema, se ha acordado llamar al autor de la expresada Memoria por medio de los periódicos oficiales para que se presente si gusta en Secretaría á fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Por renuncia del que la obtenía, se halla vacante desde el día 24 de Junio próximo la plaza de Médico ó Médico-cirujano del pueblo de Soto Serrano en esta provincia, dotada en 500 rs. anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos, con obligación de asistir gratis á 20 pobres y sus familias y á los casos que ocurran de quintas.

Aldaldia constitucional de Alagon.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Alagon se halla vacante por dimisión del que la obtenía. Su dotación consiste en 6.500 rs. vn. anuales; pero con la obligación de tener un auxiliar satisfecho de su cuenta, además de las que estarán de manifiesto en dicha Secretaría por si alguno quiere informarse.

Aldaldia constitucional de Olombrada.

Con la superior aprobación del Sr. Gobernador de esta provincia se crea una plaza de Médico-cirujano para la asistencia solo de este pueblo, con la dotación de 11.200 reales, que pagarán por iguales los vecinos de este pueblo, y 800 que se pagarán del fondo municipal por trimestres, cobrado por el Ayuntamiento; la barba será de cuenta del vecindario, pagando el Médico la renta de la casa y la matrícula de su oficio; la duración del contrato será á elección del Sr. Gobernador de la provincia, á quien dirigirá las solicitudes correspondientes, teniendo entendido que la provisión será á los 30 días de la inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín de esta provincia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de 30 días á los que se creyeren con derecho á alegar en favor del aboto de unos recibos firmados por testigos en los que los herederos de Doña Josefa Gómez, antigua propietaria de la casa sita en esta corte y su calle de la Palma alta, números 16 antiguo, y 20 moderno de la manzana 454, confiesan haber recibido del marido de aquella, Pedro Regalado Bartolomé, las cantidades que conviniere transigir la parte de herencia que les correspondió y por cuyos créditos está hipotecada la finca; como así también cualesquiera otros que se crean con derecho alguno sobre la citada finca, lo verifiquen por dicho Juzgado y Escribano, sita calle de la Paz, núm. 13, cuarto segundo, todos los días no feriados desde la ocho de la mañana á cinco de la tarde; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Sapiña y Rico, Comendador de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la cruz de Beneficencia de tercera clase, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia de esta corte, por segunda vez llamo y emplazo á Miguel Villalva, natural que parece de San Miguel de Pesoz, en Asturias, de unos 30 años de edad, mozo de cordel, que ha vivido en la Cabeceira del Canal, extramuros de esta corte, para que dentro del término de nueve días se presente en la audiencia de mi Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otro consorte se sigue por lesiones.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Muñoz Alaiá, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto, y término de nueve días, á Angel Lara Saiz, de ocho años de edad, para que tan pronto como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado, situado en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, á fin de notificarle una providencia dictada por los señores de la Sala cuarta en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Incorporándose la habilitación que en esta corte ocupa D. Vicente Ramos, soltero, como de 55 años de edad, Director que es de la casa de arbolados, y ha vivido en la calle del Turco, núm. 15, en virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso, se le cita para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en el Diario oficial de Avisos y GACETA del Gobierno, se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á prestar una declaración en causa criminal que se sigue á instancia de Francisco Sierra contra Doña Francisca Rigoberta y Losada, por esta, por ante el Escribano D. Telesforo Gorge. 9119

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada por el Escribano D. Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto á un vendedor de periódicos conocido por el apodo de Sartenero, para que en término de nueve días se constituya en la cárcel de Villa en clase de preso, á

de sus derechos en la causa que se sigue por hurto de tres servidos de café en el titulado de San Antonio; prevenido que...

D. Francisco Sapia y Rico, condecorado con la cruz de Beneficencia de tercera clase, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

Cito, llamo y emplazo a Inés Diaz Regula, hija de José y de Basilia, natural de Brunete, casada con Olayo Panadero...

D. Jacinto Cavestany, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llamo y emplazo por primer pregon y edicto a D. Valentín Faura, para que dentro de nueve días...

Dado en Valencia a 2 de Abril de 1864.—Jacinto Cavestany.—Por mandado de S. S., José Fita.

D. Luis Salazar, condecorado con la cruz de Beneficencia de segunda clase y otras distinciones, Juez de primera instancia de esta villa de Gergal y su partido.

Por el presente se cita, llamo y emplazo por término de 30 días a Juan Alonso Guirado, vecino de Turillas, ajejo de Nejar...

Dado en Gergal a 13 de Abril de 1864.—Luis Salazar.—Por mandado de S. S., Manuel Rodríguez.

D. Joaquín González Chocano, Abogado de los Tribunales de la Nación, y por S. M. Juez de primera instancia de este partido de Cádiz.

Por el presente edicto hago saber que José Espinosa y María Hidalgo, su legítima consorte, fallecieron sin testar en la población de Sierra de Vegas...

Dado en Gergal a 13 de Abril de 1864.—Joaquín González Chocano.—Por mandado de S. S., Benito Lema y Ruiz.

D. Víctor López de María, Caballero de la Real y distinguido Orden español de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Bautista, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de 43 años de edad...

Dado en Segovia a 20 de Abril de 1864.—Víctor López de María.—Por su mandado, Gregorio Saiz.

D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido de Madrid.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Francisco Maroto, vecino de Madrid, para que dentro del término de 30 días...

Dado en Madrid a 21 de Abril de 1864.—Manuel San Roman.—Por su mandado, Juan Benito Molina.

D. Joaquín Pérez Comoto, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el tenor del presente primer edicto y término de 30 días se cita, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a heredar a Doña Juana Segura y Diaz...

Dado en Vigo a 2 de Abril de 1864.—Joaquín Pérez Comoto.—Por su mandado, Ventura Álvarez del Quiñanán.

D. Nicolás de Hacedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid...

Dado en Madrid a 21 de Abril de 1864.—Nicolás de Hacedo.—Por mandado de S. S., Gregorio Azaña.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RÍOS ROSAS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 10 de Mayo de 1864.

Abierta a las dos, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

El Sr. PIA Y CANCELAS: Pido la palabra para rogar a la mesa se sirva consultar al Congreso si mañana se reunirán las sesiones...

El Sr. PRESIDENTE: Teniendo el Congreso que reunirse para tratar asuntos de gobierno interior, se va a preguntar si habrá sesión secreta esta tarde.

Hecha la correspondiente pregunta, el Congreso acordó afirmativamente.

ORDEN DEL DIA.

Acta de Tortosa.

Sin discusión se aprobó el dictamen de la comisión sobre dicha acta, y quedó admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Miguel Ballesteros.

Ferro-carril de Granollers a San Juan de las Abadesas. Se leyó el siguiente dictamen: Se autoriza al Gobierno de S. M. para admitir en el ferro-carril de Granollers a San Juan de las Abadesas, la sustitución del material articulado de Aroux que debía emplear la empresa concesionaria según...

el art. 1.º de la ley de 29 de Enero de 1862, con material del sistema rígido u ordinario, previno el correspondiente estudio de modificación del trazado, y oyendo el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso a votación este dictamen y quedó aprobado.

Continuando la discusión del art. 2.º, dijo el Sr. LASALA: Terminaba su discurso el Sr. Silvela, y me permití decir a S. S. y a los señores que no comprendía por qué el Sr. Silvela impugnaba el artículo.

Continuando la discusión del art. 2.º, dijo el Sr. LASALA: Terminaba su discurso el Sr. Silvela, y me permití decir a S. S. y a los señores que no comprendía por qué el Sr. Silvela impugnaba el artículo.

Pasaron años, se introdujeron nuevos abusos; los Diputados obtenían pensiones de la Corona bajo el Ministerio Walpole, pensiones que eran por cinco o por diez años, es decir, por el espacio de tiempo necesario para que el Gobierno asegurase el voto de los Diputados.

Después en Inglaterra ha habido que retroceder hasta estar hoy reducida la incompatibilidad a prohibir que tal o cual individuo elegido merezca a la corrupción electoral se sienta en la Cámara, así como se priva del voto al distrito que se ha dejado corromper; a que no puedan ser Diputados los sacerdotes católicos ni los pastores de la Iglesia anglicana, los Jueces, los Gobernadores de las colonias y los perceptores de contribuciones.

Después en Inglaterra ha habido que retroceder hasta estar hoy reducida la incompatibilidad a prohibir que tal o cual individuo elegido merezca a la corrupción electoral se sienta en la Cámara, así como se priva del voto al distrito que se ha dejado corromper; a que no puedan ser Diputados los sacerdotes católicos ni los pastores de la Iglesia anglicana, los Jueces, los Gobernadores de las colonias y los perceptores de contribuciones.

Después en Inglaterra ha habido que retroceder hasta estar hoy reducida la incompatibilidad a prohibir que tal o cual individuo elegido merezca a la corrupción electoral se sienta en la Cámara, así como se priva del voto al distrito que se ha dejado corromper; a que no puedan ser Diputados los sacerdotes católicos ni los pastores de la Iglesia anglicana, los Jueces, los Gobernadores de las colonias y los perceptores de contribuciones.

Después en Inglaterra ha habido que retroceder hasta estar hoy reducida la incompatibilidad a prohibir que tal o cual individuo elegido merezca a la corrupción electoral se sienta en la Cámara, así como se priva del voto al distrito que se ha dejado corromper; a que no puedan ser Diputados los sacerdotes católicos ni los pastores de la Iglesia anglicana, los Jueces, los Gobernadores de las colonias y los perceptores de contribuciones.

Después en Inglaterra ha habido que retroceder hasta estar hoy reducida la incompatibilidad a prohibir que tal o cual individuo elegido merezca a la corrupción electoral se sienta en la Cámara, así como se priva del voto al distrito que se ha dejado corromper; a que no puedan ser Diputados los sacerdotes católicos ni los pastores de la Iglesia anglicana, los Jueces, los Gobernadores de las colonias y los perceptores de contribuciones.

Después en Inglaterra ha habido que retroceder hasta estar hoy reducida la incompatibilidad a prohibir que tal o cual individuo elegido merezca a la corrupción electoral se sienta en la Cámara, así como se priva del voto al distrito que se ha dejado corromper; a que no puedan ser Diputados los sacerdotes católicos ni los pastores de la Iglesia anglicana, los Jueces, los Gobernadores de las colonias y los perceptores de contribuciones.

Después en Inglaterra ha habido que retroceder hasta estar hoy reducida la incompatibilidad a prohibir que tal o cual individuo elegido merezca a la corrupción electoral se sienta en la Cámara, así como se priva del voto al distrito que se ha dejado corromper; a que no puedan ser Diputados los sacerdotes católicos ni los pastores de la Iglesia anglicana, los Jueces, los Gobernadores de las colonias y los perceptores de contribuciones.

Después en Inglaterra ha habido que retroceder hasta estar hoy reducida la incompatibilidad a prohibir que tal o cual individuo elegido merezca a la corrupción electoral se sienta en la Cámara, así como se priva del voto al distrito que se ha dejado corromper; a que no puedan ser Diputados los sacerdotes católicos ni los pastores de la Iglesia anglicana, los Jueces, los Gobernadores de las colonias y los perceptores de contribuciones.

Después en Inglaterra ha habido que retroceder hasta estar hoy reducida la incompatibilidad a prohibir que tal o cual individuo elegido merezca a la corrupción electoral se sienta en la Cámara, así como se priva del voto al distrito que se ha dejado corromper; a que no puedan ser Diputados los sacerdotes católicos ni los pastores de la Iglesia anglicana, los Jueces, los Gobernadores de las colonias y los perceptores de contribuciones.

Después en Inglaterra ha habido que retroceder hasta estar hoy reducida la incompatibilidad a prohibir que tal o cual individuo elegido merezca a la corrupción electoral se sienta en la Cámara, así como se priva del voto al distrito que se ha dejado corromper; a que no puedan ser Diputados los sacerdotes católicos ni los pastores de la Iglesia anglicana, los Jueces, los Gobernadores de las colonias y los perceptores de contribuciones.

El Sr. DURÁN Y BAS: Todo el Congreso y todos los hombres de orden prestaban asentimiento a las últimas palabras del Sr. Lasala. S. S. me ha aludido al manifestar que no es exacto que sean 303 los empleados que podían venir al Congreso. Yo he leído aquí la lista clasificada, y todos pueden colear cual de los dos guarismos, el del Sr. Lasala o el mío, tiene más exactitud. Voy a hacer ahora una manifestación. Si no me pido la palabra contra el art. 2.º de la Constitución, es porque creo que desde entonces han ocurrido sucesos políticos que imponen a los que siendo sinceramente liberales, son también sinceramente conservadores, el deber de no sostener en estos momentos opiniones más o menos individuales, haciendo este sacrificio en aras de la necesidad presente de la unión y conciliación.

El Sr. ARRIAS RAVANAL: Siento molestiar al Congreso en una cuestión ya agitada, pero motivos de decoro y dignidad me obligan a dirigir la palabra a los señores Diputados. Yo, señores, he pertenecido contentamente al partido moderado, por ser el único que me ha parecido que estaba en el firme de partido de gobierno y de orden, no obstante que hayan pasado a su sombra cometerse abusos. Como los tiempos pasan y las cosas cambian de faz, creo que ahora sin estallidos de sitio y sin presupuestos de Res. Orden, el partido moderado ha venido a ser el partido conservador. Yo, pues, soy católico, monárquico dinástico y constitucional de 1845. Donde quiera que vea sentadas estas bases, allí estoy lealmente cualesquiera que sean los Ministros. Miraflores, Arzola, Mon, no me son conocidos por beneficios ni por injurias; los he visto figurar a la cabeza del partido moderado, y sus nombres son para mí una garantía.

El Sr. ARRIAS RAVANAL: Siento molestiar al Congreso en una cuestión ya agitada, pero motivos de decoro y dignidad me obligan a dirigir la palabra a los señores Diputados. Yo, señores, he pertenecido contentamente al partido moderado, por ser el único que me ha parecido que estaba en el firme de partido de gobierno y de orden, no obstante que hayan pasado a su sombra cometerse abusos. Como los tiempos pasan y las cosas cambian de faz, creo que ahora sin estallidos de sitio y sin presupuestos de Res. Orden, el partido moderado ha venido a ser el partido conservador. Yo, pues, soy católico, monárquico dinástico y constitucional de 1845. Donde quiera que vea sentadas estas bases, allí estoy lealmente cualesquiera que sean los Ministros. Miraflores, Arzola, Mon, no me son conocidos por beneficios ni por injurias; los he visto figurar a la cabeza del partido moderado, y sus nombres son para mí una garantía.

El Sr. ARRIAS RAVANAL: Siento molestiar al Congreso en una cuestión ya agitada, pero motivos de decoro y dignidad me obligan a dirigir la palabra a los señores Diputados. Yo, señores, he pertenecido contentamente al partido moderado, por ser el único que me ha parecido que estaba en el firme de partido de gobierno y de orden, no obstante que hayan pasado a su sombra cometerse abusos. Como los tiempos pasan y las cosas cambian de faz, creo que ahora sin estallidos de sitio y sin presupuestos de Res. Orden, el partido moderado ha venido a ser el partido conservador. Yo, pues, soy católico, monárquico dinástico y constitucional de 1845. Donde quiera que vea sentadas estas bases, allí estoy lealmente cualesquiera que sean los Ministros. Miraflores, Arzola, Mon, no me son conocidos por beneficios ni por injurias; los he visto figurar a la cabeza del partido moderado, y sus nombres son para mí una garantía.

El Sr. ARRIAS RAVANAL: Siento molestiar al Congreso en una cuestión ya agitada, pero motivos de decoro y dignidad me obligan a dirigir la palabra a los señores Diputados. Yo, señores, he pertenecido contentamente al partido moderado, por ser el único que me ha parecido que estaba en el firme de partido de gobierno y de orden, no obstante que hayan pasado a su sombra cometerse abusos. Como los tiempos pasan y las cosas cambian de faz, creo que ahora sin estallidos de sitio y sin presupuestos de Res. Orden, el partido moderado ha venido a ser el partido conservador. Yo, pues, soy católico, monárquico dinástico y constitucional de 1845. Donde quiera que vea sentadas estas bases, allí estoy lealmente cualesquiera que sean los Ministros. Miraflores, Arzola, Mon, no me son conocidos por beneficios ni por injurias; los he visto figurar a la cabeza del partido moderado, y sus nombres son para mí una garantía.

El Sr. ARRIAS RAVANAL: Siento molestiar al Congreso en una cuestión ya agitada, pero motivos de decoro y dignidad me obligan a dirigir la palabra a los señores Diputados. Yo, señores, he pertenecido contentamente al partido moderado, por ser el único que me ha parecido que estaba en el firme de partido de gobierno y de orden, no obstante que hayan pasado a su sombra cometerse abusos. Como los tiempos pasan y las cosas cambian de faz, creo que ahora sin estallidos de sitio y sin presupuestos de Res. Orden, el partido moderado ha venido a ser el partido conservador. Yo, pues, soy católico, monárquico dinástico y constitucional de 1845. Donde quiera que vea sentadas estas bases, allí estoy lealmente cualesquiera que sean los Ministros. Miraflores, Arzola, Mon, no me son conocidos por beneficios ni por injurias; los he visto figurar a la cabeza del partido moderado, y sus nombres son para mí una garantía.

El Sr. ARRIAS RAVANAL: Siento molestiar al Congreso en una cuestión ya agitada, pero motivos de decoro y dignidad me obligan a dirigir la palabra a los señores Diputados. Yo, señores, he pertenecido contentamente al partido moderado, por ser el único que me ha parecido que estaba en el firme de partido de gobierno y de orden, no obstante que hayan pasado a su sombra cometerse abusos. Como los tiempos pasan y las cosas cambian de faz, creo que ahora sin estallidos de sitio y sin presupuestos de Res. Orden, el partido moderado ha venido a ser el partido conservador. Yo, pues, soy católico, monárquico dinástico y constitucional de 1845. Donde quiera que vea sentadas estas bases, allí estoy lealmente cualesquiera que sean los Ministros. Miraflores, Arzola, Mon, no me son conocidos por beneficios ni por injurias; los he visto figurar a la cabeza del partido moderado, y sus nombres son para mí una garantía.

El Sr. ARRIAS RAVANAL: Siento molestiar al Congreso en una cuestión ya agitada, pero motivos de decoro y dignidad me obligan a dirigir la palabra a los señores Diputados. Yo, señores, he pertenecido contentamente al partido moderado, por ser el único que me ha parecido que estaba en el firme de partido de gobierno y de orden, no obstante que hayan pasado a su sombra cometerse abusos. Como los tiempos pasan y las cosas cambian de faz, creo que ahora sin estallidos de sitio y sin presupuestos de Res. Orden, el partido moderado ha venido a ser el partido conservador. Yo, pues, soy católico, monárquico dinástico y constitucional de 1845. Donde quiera que vea sentadas estas bases, allí estoy lealmente cualesquiera que sean los Ministros. Miraflores, Arzola, Mon, no me son conocidos por beneficios ni por injurias; los he visto figurar a la cabeza del partido moderado, y sus nombres son para mí una garantía.

El Sr. ARRIAS RAVANAL: Siento molestiar al Congreso en una cuestión ya agitada, pero motivos de decoro y dignidad me obligan a dirigir la palabra a los señores Diputados. Yo, señores, he pertenecido contentamente al partido moderado, por ser el único que me ha parecido que estaba en el firme de partido de gobierno y de orden, no obstante que hayan pasado a su sombra cometerse abusos. Como los tiempos pasan y las cosas cambian de faz, creo que ahora sin estallidos de sitio y sin presupuestos de Res. Orden, el partido moderado ha venido a ser el partido conservador. Yo, pues, soy católico, monárquico dinástico y constitucional de 1845. Donde quiera que vea sentadas estas bases, allí estoy lealmente cualesquiera que sean los Ministros. Miraflores, Arzola, Mon, no me son conocidos por beneficios ni por injurias; los he visto figurar a la cabeza del partido moderado, y sus nombres son para mí una garantía.

El Sr. ARRIAS RAVANAL: Siento molestiar al Congreso en una cuestión ya agitada, pero motivos de decoro y dignidad me obligan a dirigir la palabra a los señores Diputados. Yo, señores, he pertenecido contentamente al partido moderado, por ser el único que me ha parecido que estaba en el firme de partido de gobierno y de orden, no obstante que hayan pasado a su sombra cometerse abusos. Como los tiempos pasan y las cosas cambian de faz, creo que ahora sin estallidos de sitio y sin presupuestos de Res. Orden, el partido moderado ha venido a ser el partido conservador. Yo, pues, soy católico, monárquico dinástico y constitucional de 1845. Donde quiera que vea sentadas estas bases, allí estoy lealmente cualesquiera que sean los Ministros. Miraflores, Arzola, Mon, no me son conocidos por beneficios ni por injurias; los he visto figurar a la cabeza del partido moderado, y sus nombres son para mí una garantía.

El Sr. ARRIAS RAVANAL: Siento molestiar al Congreso en una cuestión ya agitada, pero motivos de decoro y dignidad me obligan a dirigir la palabra a los señores Diputados. Yo, señores, he pertenecido contentamente al partido moderado, por ser el único que me ha parecido que estaba en el firme de partido de gobierno y de orden, no obstante que hayan pasado a su sombra cometerse abusos. Como los tiempos pasan y las cosas cambian de faz, creo que ahora sin estallidos de sitio y sin presupuestos de Res. Orden, el partido moderado ha venido a ser el partido conservador. Yo, pues, soy católico, monárquico dinástico y constitucional de 1845. Donde quiera que vea sentadas estas bases, allí estoy lealmente cualesquiera que sean los Ministros. Miraflores, Arzola, Mon, no me son conocidos por beneficios ni por injurias; los he visto figurar a la cabeza del partido moderado, y sus nombres son para mí una garantía.

El Sr. ARRIAS RAVANAL: Siento molestiar al Congreso en una cuestión ya agitada, pero motivos de decoro y dignidad me obligan a dirigir la palabra a los señores Diputados. Yo, señores, he pertenecido contentamente al partido moderado, por ser el único que me ha parecido que estaba en el firme de partido de gobierno y de orden, no obstante que hayan pasado a su sombra cometerse abusos. Como los tiempos pasan y las cosas cambian de faz, creo que ahora sin estallidos de sitio y sin presupuestos de Res. Orden, el partido moderado ha venido a ser el partido conservador. Yo, pues, soy católico, monárquico dinástico y constitucional de 1845. Donde quiera que vea sentadas estas bases, allí estoy lealmente cualesquiera que sean los Ministros. Miraflores, Arzola, Mon, no me son conocidos por beneficios ni por injurias; los he visto figurar a la cabeza del partido moderado, y sus nombres son para mí una garantía.

El Sr. ARRIAS RAVANAL: Siento molestiar al Congreso en una cuestión ya agitada, pero motivos de decoro y dignidad me obligan a dirigir la palabra a los señores Diputados. Yo, señores, he pertenecido contentamente al partido moderado, por ser el único que me ha parecido que estaba en el firme de partido de gobierno y de orden, no obstante que hayan pasado a su sombra cometerse abusos. Como los tiempos pasan y las cosas cambian de faz, creo que ahora sin estallidos de sitio y sin presupuestos de Res. Orden, el partido moderado ha venido a ser el partido conservador. Yo, pues, soy católico, monárquico dinástico y constitucional de 1845. Donde quiera que vea sentadas estas bases, allí estoy lealmente cualesquiera que sean los Ministros. Miraflores, Arzola, Mon, no me son conocidos por beneficios ni por injurias; los he visto figurar a la cabeza del partido moderado, y sus nombres son para mí una garantía.

El Sr. ARRIAS RAVANAL: Siento molestiar al Congreso en una cuestión ya agitada, pero motivos de decoro y dignidad me obligan a dirigir la palabra a los señores Diputados. Yo, señores, he pertenecido contentamente al partido moderado, por ser el único que me ha parecido que estaba en el firme de partido de gobierno y de orden, no obstante que hayan pasado a su sombra cometerse abusos. Como los tiempos pasan y las cosas cambian de faz, creo que ahora sin estallidos de sitio y sin presupuestos de Res. Orden, el partido moderado ha venido a ser el partido conservador. Yo, pues, soy católico, monárquico dinástico y constitucional de 1845. Donde quiera que vea sentadas estas bases, allí estoy lealmente cualesquiera que sean los Ministros. Miraflores, Arzola, Mon, no me son conocidos por beneficios ni por injurias; los he visto figurar a la cabeza del partido moderado, y sus nombres son para mí una garantía.

Esto es lo que me ha ocurrido decir en contestación al Sr. Ravanal. El Sr. Conde de LLOBREGAT: Yo he presentado una enmienda que la comisión se dignó aceptar, y deseo manifestar a la comisión mi reconocimiento. Desearía también expresar las razones que me movieron a presentarla; pero renunció la palabra en obsequio de la brevedad de la discusión.

Puesto a votación el art. 2.º, dijo el Sr. CUESTA: Recuerdo que el Sr. Silvela pidió que se votase por partes, y hoy formalizo yo la petición.

El Sr. PRESIDENTE: Se va a consultar al Congreso si se votará por partes.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Pedimos que la votación sea nominal.

Aprobada esta petición por suficiente número, se procedió a la votación, y dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron no: Zalaburu—Modet.—Salaverría.—Uloa.—Bedmar.—Lopez Dominguez.—Conde de Campanares.—Gonzalez Brabo.—Coello.—Quésada.—Romero Loal.—Ternero.—Goicoerrotea (D. Roman).—Lopez Roberts.—Heredia.—Gonzalez (D. Patricio).—Puentes y Apezchea.—Riestra.—Zorrilla.—Santa Cruz.—Nuñez de Prado.—Ruiz Pastor.—O'Donnell (D. Enrique).—Ustariz.—Aruioles.—Villanova.—Rivero Cidraque.—Nuñez Arenas.—Ory.—Manzanao.—Torres (D. Luis).—Romero Ribledo.—Arday.—Galarza.—Conde de Zamora.—Conde del Sobregat.—Malat.—Dorán y Bos.—Marichalar.—Somoza.—Mena y Zorrilla.—Ugahon.—Piñan.—Marqués de Jura Real.—Roselló.—Masá.—Leon y Medina.—Moreno (D. Manuel María).—Riquelme.—Lopez Francos.—Prats y Soler.—García Sánchez.—Lorenzana.—Perez Zamora.—Iñigo.—Camacho.—Vasallo.—Bargoitia.—Bedoya.—Mazguz.—Serrano y Serrano.—Rivero (D. José Vicente).—San Gil Capellan.—Gutiérrez de los Ríos.—Pardo Montenegro.—García Gomez.—Valero y Soto.—Piscueta.—Falcas.—Herrero.—Lopez Serrano.—Suarez Inclán.—Soro.—Fontes.—Lopez Ballesteros (D. Rafael).—Alvarez.—Melgarejo.—Braco.—Rodenas.—Marín Barneuevo.—Campos.—Diaz Argüelles.—Bayarri.—Conde de Vilches.—Tenorio.—Conde de Palares.—Marqués de Someruelos.—Marqués de la Conquista.—Posada Herrera.—Cavero.—Escrig.—Sr. Presidente.

Total, 92.

Señores que dijeron sí: Gonzalez (D. Venancio).—Castro.—Duque de Villahermosa.—Casaveva.—Caballero.—Loizaga.—Arias Ravanal.—Gallindo.—Herreros.—Cuesta.—Silvela.—Marquín.—Torán.—Dorán y Bos.—Cuenca (D. Lorenzo).—Osorio y Orenzáiz.—Yañez Rivadeneyra (D. Ignacio).—Paz Hernández de la Rúa.—Rodríguez (D. Braulio).—Catalina.—Barret.—Cuenca (D. Pedro).—Alvarez.—Campoy.—Aguado.—Nocedal.—Garvia.

Total, 28.

En segunda se aprobó el artículo en votación ordinaria. Se leyó el 3.º y la siguiente Enmienda del Sr. Ardanz.

«Pedimos al Congreso se sirva acordar que en el párrafo tercero del art. 3.º del proyecto de ley de incompatibilidades parlamentarias se haga la siguiente adición: «Después de los párrafos de esta ley se agregará lo siguiente: «Los Catedráticos numerarios y los individuos de los Cuerpos facultativos cuyos ascensos solo puedan obtenerse por rigurosa antigüedad, al ser declarados en situación pasiva no serán dados de baja de sus respectivas escalas.»

En su apoyo dijo el Sr. ARDANAZ: Posible que apoye esta enmienda y fin Capellan. Antes que se ponga a votación, me gustaría escucharla, deseo saber si la comisión la acepta.

El Sr. BEDMAR: La comisión acepta la enmienda. El Sr. ARDANAZ: Doy gracias a la comisión. Se leyó la siguiente Enmienda del Sr. Polanco.

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que el párrafo 6.º de dicho artículo del art. 3.º del proyecto de ley de incompatibilidades parlamentarias se redacte en la forma siguiente: «Los funcionarios pertenecientes a las carreras civiles, cuyos cargos no sean incompatibles con la Diputación, si optasen por esta profesión únicamente, y a voluntad del sueldo pasivo de cesantía o jubilación que les correspondiera por sus años de servicio; entendiéndose de abono el tiempo que desempeñen el cargo de Diputados, sin que ninguna de aquellas situaciones les impidiera para continuar su carrera cuando dejen de serlo. Los militares é individuos de los cuerpos político-militares de guerra y marina que se encuentren en este caso, disfrutarán del sueldo de su clase, o de su categoría, en los mismos términos que los empleados civiles, sin ser dados de baja por estar en sus escalas respectivas.»

No hallándose e preses ninguno de sus firmantes, dijo el Sr. COELLO: La parte de esta enmienda que se refiere a las carreras facultativas en que hay escala, ya está admitida; respecto de las demás, es imposible que la comisión acepte que por el hecho de ser Diputados, haya de cesar en las clases de empleados públicos como de servicio el tiempo que no hayan desempeñado su destino.

El Sr. PRESIDENTE: La enmienda aceptada por la comisión se discutirá con el artículo. En cuanto a esta, se preguntará si el Congreso la toma en consideración en la parte que se diferencia de la del Sr. Ardanz.

Se puso a votación la enmienda y fué desechada, y procediéndose en seguida a la discusión del artículo, dijo el Sr. PEREZ ZAMORA: Voy a hacer solo algunas ligeras observaciones sobre este artículo. Por una disposición de la ley electoral vigente, el Gobierno puede alterar los plazos de las elecciones en Canarias, y puede suceder que, verificándose estas en aquellas islas después que en las demás provincias, no sea posible a sus Diputados presentar aquí el acta en ese plazo que el artículo marca. Yo deseo, pues, que sobre este punto dé algunas explicaciones la comisión.

El Sr. GONZALEZ BRABO: La comisión no ha tenido presente al redactar el artículo, el que efectivamente hace falta señalar un plazo mayor para ella, que podrá ser el de un mes, porque entendiéndose en cuenta que es después de constituido el Congreso, creo yo que habrá tiempo bastante con ese mes.

El Sr. PEREZ ZAMORA: Estoy conforme con ese plazo. En segunda se aprobó el artículo con la adición.

El Sr. GALLINER: Yo creo, señores, que los Diputados no deben admitir gracias, no solo mientras son Diputados, sino algún tiempo después; por ejemplo, un año o medio, porque de otro modo, si el Gobierno puede capturar la voluntad de los Diputados dándoles un destino, mejor ha de captársela ofreciéndosele. Creo, pues, que para llevar a efecto el pensamiento de esta ley, sería mejor cerrar esta puerta.

Se ha dicho que el Gobierno necesitaba hombres políticos que vieran a realizar su pensamiento; que estos eran las eminencias del Parlamento; pero habiendo como hay una porción de destinos compatibles y otros que no llevan más carga que la reelección, que como hemos visto no es carga ninguna, pareceme lo mejor establecer ese plazo, para que nunca se pudiera suponer que los Diputados obraban aquí por móviles poco dignos, ni presentes, ni para el porvenir.

El Sr. BEDMAR: El Sr. Gallindo acepta el artículo; pero acha de un mes el plazo de uno ó medio año después de la disolución, dentro del cual no puedan los Diputados admitir empleo, gracia &c. La comisión ha meditado sobre esto, y ha creído que bastaba el plazo de la disolución por las razones que voy a exponer. S. S. dice que si hay un Diputado venal, se venderá por la promesa de un empleo lo mismo que por su obtención, y yo le diré a S. S. que entónces lo mismo se venderá por una esperanza que haya de realizarse seis meses ó un año más tarde. No, si acaso preciso cerrar por completo esa puerta, y esto comprende el Sr. Gallindo que no puede ser.

Además, el Diputado que admite uno de esos cargos, no podrá volver a serlo en la siguiente legislatura, y se evitará el mal que lamenta el Sr. Gallindo, sin pasar por el mal de que el Gobierno no pueda premiar los eminentes servicios prestados por los Diputados.

El Sr. GALLINER: El Sr. Bedmar no me ha convencido; propongo que tengamos menos indio peno; propongo el modo que propone la comisión que como yo propongo, y lo que vamos a buscar con esta ley es que el público no pueda pensar de ningún modo que los Diputados venimos a buscar aquí medios personales, y más vale conseguir esto aunque no se pudiera premiar a los Diputados: bastante premio tienen con el honor de haber representado a su país.

El Sr. BEDMAR: Siento no haber convenido el señor Gallinero, pero a verdad es que su repetido tiempo me ha satisfecho a mí. La comisión no ha querido que el Diputado no pueda ser premiado, porque si es buena recompensa el premio del país, también es preciso que se vea que el Gobierno premia los buenos servicios; esto no por el interés personal del premio, sino por el moral de todo el país.

Puesto a votación el art. 4.º fué aprobado, é igualmente el 5.º, anunciándose que pasaría a la comisión de corrección de estilo.

Proyecto de ley sobre adjudicación de ciertos parcelas del Estado a los dueños de las tierras baldías.

Se leyó el dictamen de la comisión, y abierta discusión sobre su totalidad, y no habiendo quien pidiera la

palabra en contra, se procedió a la discusión por artículos, aprobándose sin ella todos los que constaba la ley, y anunciándose que pasaría a la comisión de corrección de estilo.

Estaba a Cristóbal Colon. Se leyó y fué aprobado sin discusión el dictamen de la comisión.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana estará a la orden del día el proyecto de ley sobre extinción de descubiertos con el Tesoro. Conforme a lo acordado a primera hora, el Congreso se va a reunir en sesión secreta.

El Sr. Vizconde del Cerro manifestó no poder asistir a las sesiones por hallarse enfermo.

El Sr. PRESIDENTE: Esta noche continuará la discusión sobre el presupuesto de ingresos, y mañana los asuntos pendientes del dictamen que se ha anunciado.

Se levantó la sesión pública. Erán las cinco.

Abierta de nuevo la sesión a las nueve y cuarto, y continuada la discusión pendiente sobre la seccion primera del presupuesto de ingresos, dijo el Sr. HERREROS: Desearía saber si el Sr. Ministro estará dispuesto a segregarse de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, lo que no debe estar en ella porque no es estable. Desde que esta contribución se impuso en 1845, ha llamado la atención de todos los que se han ocupado de ella que comprendiera la ganadería, y que fuera móvil por su naturaleza, y por tal concepto debía llevarse a la contribución industrial, como cosa de hecho, que por una Real orden se dispuso que pagara allí donde tenía su domicilio el dueño de ella, con lo cual se separó más aún de las condiciones de amovilidad, separándole del suelo en que paca, y se ha hecho así imposible averiguar la riqueza imponible, lo cual sería fácil si la ganadería pechara donde hacia sus mayores pastos, es decir, en el invernadero.

Esto me hace suponer que por lo menos se revocaría esa Real orden, aunque mejor sería que, como he indicado antes, se llevara a la contribución industrial, porque esto no hay contribuy. Puesto que el Gobierno sabe con lo que hoy contribuye a los cuatrocientos y tantos millones que se pagan por la contribución total de que forma parte y se le sería fácil averiguar después los aumentos de la riqueza imponible por este concepto. Yo creo, pues, que sería conveniente que el Sr. Ministro se ocupara algún tanto de esta gravísima cuestión.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Al contestar al Sr. Herreros a la pregunta que me ha dirigido, debo empezar por decir que aun cuando se fija en esa seccion la cuota de 400 millones de reales, hay otra partida referente a la misma que es el aumento de 30 millones; tenga, pues, entendido el Congreso que son 430 millones la partida que ahora se discute.

En cuanto a la pregunta, la cuestión en ella suscitada ha preocupado ya al Gobierno, y ha hecho muchos gastos de ley redactados para separar la ganadería de lo que es una riqueza constante de una casi segura inamovilidad; pero se ha tropezado con la dificultad de distinguir la riqueza pecuaria, que forma una parte del cultivo, de la que está destinada a la alimentación pública ó a los transportes.

Esta consideración ha detenido a la Administración para hacer una separación a que en teoría no hay nada que oponer; pero de todos modos, como esta cuestión no es nueva, el Sr. Herreros me ha preguntado como cosa de momento, yo prometo a S. S. que seguiré ocupándome de ella, aunque no puedo prometerle que llevará en su caso la ganadería a contribución industrial, porque este impuesto se resolverá probablemente por un tanto por cabeza.

Dicho esto no tengo más que contestar al Sr. Herreros. El Sr. HERREROS: Al Sr. Ministro se le ha olvidado hacer cargo de la aplicación que yo le he dirigido de que revocara esa Real orden que fija el punto de tributación de la ganadería; porque hay personas que se ocupan de la ganadería, y que teniendo muy lejos contribuyen por su palabra puede decirse: además resulta de aquí que cuando cambian de dueño las ganaderías, se alteran las riquezas imponibles de cada pueblo, lo que no pasaría tampoco haciéndose lo que yo digo.

Por lo demás, doy gracias a S. S. por la promesa que nos ha hecho.

Y otro tanto digo de los Médicos y de cuantas clases no sean productoras...

En otras industrias no sucede lo mismo porque producen, y por consiguiente pueden llevar sus productos al mercado...

El Sr. Ministro de HACIENDA. El Sr. Herreros propone una cuestión que, meditando un poco sobre ella, se resuelve por sí sola...

El Sr. HERREROS. Para variar la cuota gremial a que yo me he referido, y que de ningún modo creo que deba ser perpetua...

El Sr. HERREROS. Para variar la cuota gremial a que yo me he referido, y que de ningún modo creo que deba ser perpetua...

El Sr. Ministro de HACIENDA. Señores, la contestación dada por el Sr. Herreros, prueba que el fisco no deja nunca de tener en cuenta...

En seguida se aprobaron los párrafos restantes de la sección. Se leyó la segunda sección, y el siguiente voto particular del Sr. Ferrnandez Vallego.

Artículo 1.º Se declara exento del pago del impuesto de consumos el aceite de olivas y cualesquiera otras sustancias oleaginosas invertidas en la preparación de la lana...

Art. 2.º La exención concedida á estas industrias no tendrá efecto hasta pasado seis meses después de la publicación de la presente ley.

El Sr. Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones y dictará los reglamentos convenientes para prevenir cualquier fraude ó abuso en la ejecución de esta medida.

El Sr. RUIZ PASTOR. Señores, poco tendría que decir si no fuera porque á mi juicio, se trata de una cuestión muy grave, como lo prueba el haberse formado un voto particular sobre ella.

Yo, señores, dije ya en la comisión al Sr. Vallejo que no me parecía que esta exención era aceptable, y solo desde esta tarde, en que he visto que el voto de S. S. se iba á poner á discusión, son tantas las observaciones que se me ocurren...

Los países por el aceite no tienen una subida que exceda de 22 céntimos por vara. Si se trata de una fabricación de tejidos como la que hay en otros países...

Pues bien: sobre este base, ¿qué se pide en el voto de S. S.? Se pide esta solidaridad que se establece en los presupuestos? Caso de pedirse una excepción...

Pero aun dada la decadencia de la fabricación, no podría aceptarse la concesión como la que presenta el Sr. Vallejo...

exención antigua; pero será exención general, no será exclusiva de la fabricación de paños.

Se pide, señores, la exención de un tributo que produce 25 millones al Tesoro.

Y, señores, ¿no hemos visto conceder una franquicia, y á la sombra de ella han venido otros mil géneros de contrabando?

El Sr. FERNANDEZ VALLEJO. Voy á confirmarlo lo más posible á la defensa de mi voto.

Dice S. S. que es muy pequeña el recargo de 22 céntimos por vara, y después dice que era tan importante la suma del impuesto para el Tesoro...

Por resolución de D. Carlos III, de 1779, se dispone que todos los fabricantes han de gozar libertad de derechos del aceite que consuman en sus maniobras.

Señores, no hay contribución justa si no pesa por igual. Obligamos al fabricante de una cantidad que pague una contribución de cinco, y al que la tiene fuera de pagarle que no pague sino tres, es una injusticia.

El Sr. Vallejo dice que el impuesto de consumos ha de gravar sobre las primeras materias de la fabricación. Contribución de consumos se entiende impuesto sobre lo que se consume, sobre las materias de comer, beber y arder.

El Sr. Vallejo dice que el impuesto de consumos ha de gravar sobre las primeras materias de la fabricación. Contribución de consumos se entiende impuesto sobre lo que se consume...

Yo no niego que el impuesto de consumos sea una carga para el fabricante, pero no niego que sea una carga para el consumidor.

El Sr. Vallejo dice que el impuesto de consumos ha de gravar sobre las primeras materias de la fabricación. Contribución de consumos se entiende impuesto sobre lo que se consume...

Yo no niego que el impuesto de consumos sea una carga para el fabricante, pero no niego que sea una carga para el consumidor.

Los ingresos públicos podrán amenguar 500 ó 600.000 reales; pero por la reforma que se hace en el impuesto de consumos, se va á aumentar este en 20 millones...

reales; pero por la reforma que se hace en el impuesto de consumos, se va á aumentar este en 20 millones...

Yo diré también á S. S. que lo que hoy se paga no llega al real por 1.000 del valor del paño.

Creo que los dueños de esas fábricas que se han cerrado habrían perdido su capital lo mismo con el derecho sobre el aceite que sin él.

El Sr. FERNANDEZ VALLEJO. He visto el voto de S. S., porque me propuso combatirlo.

El Sr. FERNANDEZ VALLEJO. He visto el voto de S. S., porque me propuso combatirlo.

El Sr. FERNANDEZ VALLEJO. He visto el voto de S. S., porque me propuso combatirlo.

El Sr. FERNANDEZ VALLEJO. He visto el voto de S. S., porque me propuso combatirlo.

El Sr. FERNANDEZ VALLEJO. He visto el voto de S. S., porque me propuso combatirlo.

El Sr. FERNANDEZ VALLEJO. He visto el voto de S. S., porque me propuso combatirlo.

El Sr. FERNANDEZ VALLEJO. He visto el voto de S. S., porque me propuso combatirlo.

El Sr. FERNANDEZ VALLEJO. He visto el voto de S. S., porque me propuso combatirlo.

El Sr. FERNANDEZ VALLEJO. He visto el voto de S. S., porque me propuso combatirlo.

El Sr. FERNANDEZ VALLEJO. He visto el voto de S. S., porque me propuso combatirlo.

El aceite que se emplea en la fabricación, ¿es un consumo, ó es un capital que se emplea? Esa es la cuestión...

El Sr. Ministro de Hacienda dice que en último resultado ese impuesto lo paga el consumidor.

El Sr. Ministro de Hacienda dice que en último resultado ese impuesto lo paga el consumidor.

El Sr. Ministro de Hacienda dice que en último resultado ese impuesto lo paga el consumidor.

El Sr. Ministro de Hacienda dice que en último resultado ese impuesto lo paga el consumidor.

El Sr. Ministro de Hacienda dice que en último resultado ese impuesto lo paga el consumidor.

El Sr. Ministro de Hacienda dice que en último resultado ese impuesto lo paga el consumidor.

El Sr. Ministro de Hacienda dice que en último resultado ese impuesto lo paga el consumidor.

El Sr. Ministro de Hacienda dice que en último resultado ese impuesto lo paga el consumidor.

El Sr. Ministro de Hacienda dice que en último resultado ese impuesto lo paga el consumidor.

El Sr. Ministro de Hacienda dice que en último resultado ese impuesto lo paga el consumidor.

El Sr. Ministro de Hacienda dice que en último resultado ese impuesto lo paga el consumidor.

El Sr. Ministro de Hacienda dice que en último resultado ese impuesto lo paga el consumidor.

años, á contar desde el 1.º de Octubre del presente hasta el 30 de Setiembre de 1868 en la cantidad de 30.000 reales anuales...

Las personas que gusten interesarse en la subasta podrán enterarse de más pormenores en el pliego de condiciones...

FERRO-CARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE. Línea de Zaragoza. Cambio de servicio de trenes desde el día 20 de Mayo de 1864.

Salida de Madrid á las siete y quince minutos de la mañana: llegada á Zaragoza á las seis y treinta y tres minutos de la tarde...

Salida de Madrid á las siete y quince minutos de la mañana: llegada á Zaragoza á las seis y treinta y tres minutos de la tarde...

Las CLASES PROLETARIAS. ESTUDIOS PARA SU MEJORAMIENTO, por D. Narciso Gay. Esta obra se publicará por cuadernos de 24 páginas...

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DEL NORTE DE ESPAÑA. El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas...

ENSAYO SOBRE EL ORIGEN, ESPIRITU Y PROGRESO de la legislación de las aguas, seguido de los elementos de hidromanía pública...

SE VENDE Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO EN SUBASTA privada la mayor parte de los próximamente 95 cuervos de la hena llamada La Florida...

SE VENDE Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO EN SUBASTA privada la mayor parte de los próximamente 95 cuervos de la hena llamada La Florida...

SE VENDE Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO EN SUBASTA privada la mayor parte de los próximamente 95 cuervos de la hena llamada La Florida...

SE VENDE Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO EN SUBASTA privada la mayor parte de los próximamente 95 cuervos de la hena llamada La Florida...

SE VENDE Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO EN SUBASTA privada la mayor parte de los próximamente 95 cuervos de la hena llamada La Florida...

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID. Con el título de Las clases proletarias han visto la luz pública en Barcelona los dos primeros cuadernos de una obra importante escrita por D. Narciso Gay...

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio. Se saca á pública subasta el arrendamiento por tiempo de seis años de los almacenes situados frente á la Torre del Oro...

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4.165 fanegas de trigo, 1.922 arrobas de harina de id., 4.821 arrobas de carbón...

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 24 á 26 cuartos libra, Idem de cerdo...

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 27 1/4 á 32 rs. fanega, Algarroba, á 54 rs. id., Trigo vendido, 776 fanegas...

BOLESA DE MADRID. Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-40 y 20, Idem del 3 por 100 diferido...

BOLESA DE MADRID. Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-40 y 20, Idem del 3 por 100 diferido...

Idem de Obras públicas de 4.º de Julio de 1858, Idem de 96-60, Idem del Canal de Isabel II, de 4 á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 409...

SANTO DEL DIA. San Mamerto, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia. REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 10 de Mayo de 1864.

Observatorio Imperial de Paris. ESTADO DEL CIELO. LOCALIDADES. S. Petersburgo, Stokolmo, Copenhague, Viena...

Observatorio Imperial de Paris. ESTADO DEL CIELO. LOCALIDADES. S. Petersburgo, Stokolmo, Copenhague, Viena...

BOLESA EXTRANJERAS. Paris 10 de Mayo de 1864. Fondos Franceses, 3 por 100, 66,65, Español, 4 1/4 por 100 exterior, 54 3/4...

ESPECTACULOS. TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. El amor y la Gaeta. Baile. Es una mala! TEATRO DE LA ZARZUELA. A las ocho y media de la noche. La conquista de Madrid...